

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 18 Anexos: 0 6118186 Radicado # 2024EE18666 Fecha: 2024-01-23

Proc. # 830055897-7 LDT - FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA Tercero:

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Auto Clase Doc.: Salida

### Auto No. <u>00777</u>

## "POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS **DETERMINACIONES**"

## LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 1865 de 2021 y 3158 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que, mediante radicados Nos. 2023ER91866 del 26 de abril de 2023 y 2023ER121023 del 30 de mayo de 2023, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en su calidad de presidente suplente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de tres (03) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 238 No. 55 - 65, Barrio Casablanca Suba Urbano, de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con Registro Único del Patrimonio Inmobiliaria - RUPI No. 1851-59, para la ejecución de un proyecto denominado "LAGOS DE TORCA".

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), en formato Excel.
- 2. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), en formato PDF.
- 3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, del señor ANDRES NOGUERA RICAURTE.
- 4. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 03 de abril de 2023, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7.
- 5. Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 03 de abril de 2023, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7.
- Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 03 de octubre de 2022, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7.

Página 1 de 18





- 7. Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 03 de octubre de 2022, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7.
- 8. Registro Único Tributario de los PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
- Recibo de pago No. 5849743 del 12 de abril de 2023, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., con sello de pago del 21 de abril de 2023.
- **10.** Ficha No. 1.
- **11.** Fichas No. 2.
- **12.** Carpeta de Registro Fotográfico de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
- 13. Carpeta denominada "Soporte Cartográfico".
- 14. Archivo Excel con las coordenadas de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
- **15.** Archivo Excel con las coordenadas del área de influencia del proyecto constructivo.
- **16.** Plano de área de intervención de la obra.
- **17.** Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Nacional Profesional de Ingeniería COPNIA, el 06 de marzo de 2023, de la ingeniera forestal LAURA CAMILA ROMERO MOYA.
- **18.** Copia de la Tarjeta Profesional con matrícula No. 091226-0625197, de la ingeniera forestal LAURA CAMILA ROMERO MOYA.
- **19.** Inventario forestal del proyecto.
- **20.** Oficio de respuesta al radicado No. 2023EE103690 del 10 de mayo de 2023 y alcance al radicado No. 2023ER91866 del 26 de abril de 2023.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado **No. 2023EE142777 del 27 de junio de 2023,** con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

Página 2 de 18





"(...)

- 1. Diligenciar en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), el nombre del proyecto.
- 2. Diligenciar en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), si los individuos arbóreos objeto de la solicitud se encuentras en espacio privado o público, así como el titular del mismo, con su número de identificación, en caso de ser espacio privado y su folio de matrícula inmobiliaria.
- 3. Aportar Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.
- 3.1. En el caso de que el propietario sea diferente a la Fiduciaria, aportar los documentos de identificación del titular del derecho de dominio, tales como: cédula de ciudadanía y/o cédula de extranjería, en caso de ser persona natural, o Certificado de Existencia y Representación Legal, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, en caso de ser persona jurídica, junto con la copia del representante legal del mismo.
- 3.2. En el caso de que el propietario sea diferente a la Fiduciaria, aportar autorización, poder o escrito de coadyuvancia a favor de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., junto con la copia de su documento de identificación. (En caso de ser una persona jurídica, aportar copia del documento de identificación del representante legal que concede la autorización, poder o coadyuvancia).
- 4. Diligenciar en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), correctamente la justificación de la solicitud (Marque con una X en obra pública o privada).
- 5. Dado que en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), no se especificó el tipo de espacio, si es privado o público, en la columna 12 (Código distrital) del Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha No. 1), si es espacio público debe aparecer el Código SIGAU del árbol o en su defecto la constancia de solicitud ante el Jardín Botánico, en la CONCLUSIÓN DEL ÁRBOL CONCEPTO TÉCNICO (Ficha No. 1), columna 416, no solo debe aparecer la palabra del tratamiento, en este caso la palabra "Traslado", debe aparecer la justificación técnica detallada conforme a la situación en el lugar de emplazamiento del árbol y su situación física, sanitaria , etc., es decir, porque lo van a Trasladar y en que se ve afectada la obra con la presencia del árbol para que el diagnostico sea de Traslado, no se diligencio las columna 376.
- 6. En la Ficha técnica de registro (Ficha No. 2) no está diligenciado: solicitante, dirección del solicitante, Cédula de Ciudadanía (C.C.) o Número de Identificación Tributaria (N.I.T).

Página 3 de 18





- 7. En la foto general de todos los árboles se debe apreciar la totalidad del árbol, es decir, desde la base hasta el ápice, las fotos ajustadas son las que deben aparecer en la Ficha No. 2.
- 8. En el plano SOLO deben aparecer los tres arboles solicitados Y SE DEBE ACLARAR QUE PASA CON LOS OTROS ARBOLES QUE APRARECEN EN EL PLANO (si son del mismo predio o de otro tramite radicado ante SDA etc etc), deben aparecer las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto (área de intervención que abarque todo el inventario. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de la zona a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener la norte.
- 9. No se observa el archivo Excel donde se encuentran las coordenadas de los árboles a intervenir y los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarquen todo el inventario.
- 10. Si está interesado en realizar compensación con plantación, sírvase allegar:
- Memoria de diseño (paisajística, arquitectónica y urbanística). Para elaborar los diseños paisajísticos consulte la pestaña de "REQUISITOS DISEÑOS PAISAJÍSTICOS".
- Si va a compensar en espacio privado: Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA.
- Si va a compensar en zonas duras en espacio público: Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico JCM SDA/DGA, y los permisos requeridos para la intervención del espacio público. Si es Obra en espacio público que no interviene áreas de especial importancia ecológica. Para elaborar los diseños paisajísticos consulte la pestaña de "REQUISITOS DISEÑOS PAISAJÍSTICOS".
- 11. En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.
- 11. Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de "Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. (...)".

Página 4 de 18





Que, la anterior comunicación fue recibida de forma física a la dirección Avenida Calle 72 No. 6 - 30, Oficina 1801, de la ciudad de Bogotá D.C., el 28 de junio de 2023, por parte de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en su calidad de presidente suplente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, dio respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER172353 del 28 de julio de 2023**, aportando la siguiente documentación:

- 1. Oficio de respuesta a oficio de requerimiento No. 2023EE142777 del 27 de junio de 2023.
- **2.** Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), ajustado, <u>aclarando que ahora es sólo un (01) individuo arbóreo el objeto de la solicitud.</u>
- 3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, del señor ANDRES NOGUERA RICAURTE.
- **4.** Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 03 de abril de 2023, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7.
- **5.** Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 03 de abril de 2023, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7.
- **6.** Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 03 de octubre de 2022, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7.
- 7. Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 03 de octubre de 2022, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7.
- 8. Ficha No. 1.
- 9. Ficha No. 2.
- 10. Plano de ubicación del individuo arbóreo objeto de la solicitud.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Nacional Profesional de Ingeniería - COPNIA, el 05 de junio de 2023, del ingeniero forestal SERGIO ALEJANDRO COLMENARES PEÑA.

Página 5 de 18





- **12.** Copia de la Tarjeta Profesional con matrícula No. 18.171, del ingeniero forestal SERGIO ALEJANDRO COLMENARES PEÑA.
- 13. Acta de Toma de Posesión No. 124 del 09 de noviembre de 2011.
- **14.** Certificación de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital Sector Central, del predio identificado con Registro Único del Patrimonio Inmobiliaria RUPI No. 1851-59.
- **15.** Recibo de pago No. 5849743 del 12 de abril de 2023, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., con sello de pago del 21 de abril de 2023.
- **16.** Recibo de pago No. 595785 del 18 de julio de 2023, por concepto de SEGUIMIENTO, por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., con sello de pago del 27 de julio de 2023.
- 17. Informe de revisión de tratamientos silviculturales.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado **No. 2023EE199469 del 29 de agosto de 2023,** con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

"(...)

- 1. Mediante radicado 2023ER121023 se solicitaron para bloqueo y traslado tres (03) arboles (marcados en campo con los números 1 5 20), ahora en el radicado 2023ER172353 aparece solo el árbol número 20 para tala, favor aclarar que paso con los otros dos árboles y para el que quedo, es decir, el No. 20, por qué cambio el tratamiento silvicultural de traslado a tala.
- 2. Si bien en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN) está marcado como tipo de propiedad privada, en la Ficha No. 1 aparece en la columna 368 espacio privado conjuntos cerrados, favor aclarar y si aplica hacer el ajuste correspondiente.
- 3. En la CONCLUSIÓN DEL ÁRBOL CONCEPTO TÉCNICO (Ficha No. 1), columna 416, no solo debe aparecer la palabra del tratamiento, en este caso la palabra "tala", debe aparecer la justificación técnica y detallada conforme a la situación en el lugar de emplazamiento del árbol y su condición física, sanitaria, etc., es decir, porque lo van a talar y en que se ve afectada la obra con la presencia del árbol para que el diagnostico sea de tala.

Página 6 de 18





- 4. En la Ficha Técnica de Registro (Ficha No. 2) no está diligenciado: solicitante, dirección Solicitante, C.C. o N.I.T, así mismo, en la foto general del árbol está cortada, no obstante, se debe apreciar la totalidad del árbol es decir desde la base hasta el ápice, conforme a los requerimientos de los numeral seis (06) y siete (07) efectuado mediante Oficio de Salida No. 2023EE142777 del 27 de junio de 2023, que señalaban: "6. En la Ficha técnica de registro (Ficha No. 2) no está diligenciado: solicitante, dirección del solicitante, Cédula de Ciudadanía (C.C.) o Número de Identificación Tributaria (N.I.T). (...) 7. En la foto general de todos los árboles se debe apreciar la totalidad del árbol, es decir, desde la base hasta el ápice, las fotos ajustadas son las que deben aparecer en la Ficha No. 2."
- 5. No aportaron las fotos ajustadas de modo que se vea todo el árbol, las imágenes que se ajusten son las que deben aparecer en la Ficha No. 2.
- 6. En el radicado 2023ER172353 no se hizo la Aclaración de QUE PASA CON LOS OTROS ARBOLES QUE APRARECEN EN EL PLANO del radicado inicial (si son del mismo predio o de otro tramite radicado ante SDA), conforme al requerimiento del numeral ocho (08) efectuado mediante Oficio de Salida No. 2023EE142777 del 27 de junio de 2023, que indicaba: "En el plano SOLO deben aparecer los tres arboles solicitados Y SE DEBE ACLARAR QUE PASA CON LOS OTROS ARBOLES QUE APRARECEN EN EL PLANO (si son del mismo predio o de otro tramite radicado ante SDA etc etc), deben aparecer las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: 74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto (área de intervención que abarque todo el inventario. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de la zona a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener la norte."
- 7. En el plano deben aparecer las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto (área de intervención que abarque todo el inventario.
- 8. No se observa el archivo Excel donde se encuentran las coordenadas de los árboles a intervenir y los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario.
- 9. Se adjunta una carpeta con nombre "ANEXO 9 CODIGOS SIGAU", que tiene un archivo denominado "Solicitud de creación de Códigos SIGAU ante el Jardín Botánico "José Celestino Mutis", la carpeta no se puede abrir, por lo cual, no se puede corroborar la información.
- 10. No se aportó información sobre la presencia o no de avifauna, conforme al requerimiento del numeral once (11) efectuado mediante Oficio de Salida No. 2023EE142777 del 27 de junio de 2023, que señalaba: "En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013."

Página **7** de **18** 





Que, la anterior comunicación fue recibida de forma física a la dirección Avenida Calle 72 No. 6 - 30, Oficina 1801, de la ciudad de Bogotá D.C., el 31 de agosto de 2023, por parte de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en su calidad de presidente suplente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, solicitó la prórroga del término conferido mediante el Oficio de requerimiento con radicado **No. 2023EE199469 del 29 de agosto de 2023.** 

Que, esta Subdirección, mediante Oficio con radicado No. **2023EE237699 del 10 de octubre de 2023**, confirió la prórroga solicitada por la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7.

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma física a la dirección Avenida Calle 72 No. 6 - 30, Oficina 1801, de la ciudad de Bogotá D.C., el 12 de octubre de 2023, por parte de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en su calidad de presidente suplente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, dio respuesta a los requerimientos mediante radicados Nos. 2023ER229530 del 02 de octubre de 2023 y 2023ER243702 del 18 de octubre de 2023, aportando la siguiente documentación:

- 1. Oficio de respuesta al oficio de requerimiento No. 2023EE199469 del 29 de agosto de 2023, donde se aclara que la solicitud versa sólo sobre un (01) individuo arbóreo.
- 2. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), ajustado, <u>aclarando que ahora es sólo un (01) individuo arbóreo el objeto de la solicitud.</u>
- 3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, del señor ANDRES NOGUERA RICAURTE.
- **4.** Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 03 de abril de 2023, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7.
- **5.** Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 03 de abril de 2023, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7.

Página 8 de 18





- **6.** Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 03 de octubre de 2022, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7.
- 7. Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 03 de octubre de 2022, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7.
- **8.** Ficha No. 1.
- 9. Carpeta de Registro Fotográfico de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
- **10.** Ficha No. 2.
- 11. Archivo Excel de coordenadas del individuo arbóreo objeto de la solicitud.
- 12. Plano de ubicación del individuo arbóreo objeto de la solicitud.
- 13. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Nacional Profesional de Ingeniería - COPNIA, el 25 de septiembre de 2023, del ingeniero forestal SERGIO ALEJANDRO COLMENARES PEÑA.
- **14.** Copia de la Tarjeta Profesional con matrícula No. 18.171, del ingeniero forestal SERGIO ALEJANDRO COLMENARES PEÑA.
- **15.** Acta de Toma de Posesión No. 124 del 09 de noviembre de 2011.
- **16.** Certificación de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital Sector Central, del predio identificado con Registro Único del Patrimonio Inmobiliaria RUPI No. 1851-59.
- 17. Recibo de pago No. 5849743 del 12 de abril de 2023, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., con sello de pago del 21 de abril de 2023.
- **18.** Recibo de pago No. 595785 del 18 de julio de 2023, por concepto de SEGUIMIENTO, por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., con sello de pago del 27 de julio de 2023.
- 19. Dos archivos Outlook denominados "Solicitud de Códigos SIGAU"
- 20. Plan de Manejo de Avifauna.
- 21. Informe de revisión de tratamientos silviculturales.

Página 9 de 18





Que, esta Subdirección, requirió a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, mediante oficio con radicado No. 2023EE301659 del 19 de diciembre de 2023, lo siguiente:

- "(...) Presentar el Plan de Manejo de Fauna Silvestre entregado inicialmente para todo el proyecto, aclarando que para los nuevos árboles solicitados se llevará a cabo la misma metodología.
- Corregir el documento entregado y presentarlo como avance en el manejo de la fauna silvestre asociada. Este documento debe llevar como mínimo el membrete de la empresa que lo presenta y estar suscrito por el profesional que lo realiza."

Teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá cumplir con lo requerido mediante oficio con radicado No. 2023EE301659 del 19 de diciembre de 2023.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

#### **COMPETENCIA**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas Página 10 de 18





cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

"Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

**Parágrafo 1°.** El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de

Página **11** de **18** 





Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

**Parágrafo 2º.** Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.

**Parágrafo 3º.** Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente".

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones".

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

Página **12** de **18** 





"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

(...) h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o perdida.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público".

Que, así mismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

Página **13** de **18** 





"ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

*(...)* 

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo".

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece:

"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplanté cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: "Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social".

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su

Página **14** de **18** 





presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades".

Que, aunado a lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala:

"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

- "(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.
- c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)".

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022, derogó las Resoluciones 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, y determinó lo siguiente: "Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones".

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra:

Página **15** de **18** 





"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que, seguidamente, el artículo 18 ibidem estipula: "Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados Nos. 2023ER91866 del 26 de abril de 2023, 2023ER121023 del 30 de mayo de 2023, 2023ER172353 del 28 de julio de 2023, 2023ER213799 del 14 de septiembre de 2023, 2023ER229530 del 02 de octubre de 2023 y 2023ER243702 del 18 de octubre de 2023, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de un (01) individuo arbóreo ubicado en espacio público en la Calle 238

Página **16** de **18** 





No. 55 - 65, Barrio Casablanca Suba Urbano, de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con Registro Único del Patrimonio Inmobiliaria - RUPI No. 1851-59, para la ejecución del proyecto denominado "LAGOS DE TORCA".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se Informa a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante en relación con el individuo arbóreo ubicado en espacio público en la Calle 238 No. 55 - 65, Barrio Casablanca Suba Urbano, de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con Registro Único del Patrimonio Inmobiliaria - RUPI No. 1851-59, para la ejecución del proyecto denominado "LAGOS DE TORCA", se entenderá ejecutada sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos notificacionesjudiciales@fidubogota.com, jorge.espitia@lagosdetorca.co y jefferson.novoa@lagosdetorca.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Avenida Calle 72 No. 6 - 30, Oficina 1801, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2024

Página **17** de **18** 







# CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2023-4941

Elaboró:

DIANA ALEJANDRA VILLALBA LUNA CPS: CONTRATO 20230950 FECHA EJECUCIÓN: 19/12/2023

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: CONTRATO 20221037 FECHA EJECUCIÓN: 23/01/2024

Aprobó: Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 23/01/2024

